

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014.

**VISTOS :** El MEMORANDUM N° 626-2014/GRP-401000-401400 de fecha 11 de Junio del 2014, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; INFORME N° 0126-2014/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Junio del 2014 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; INFORME N° 154-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 27 de Mayo del 2014 de la Unidad de Estudios y Proyectos, INFORME N° 016-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB de fecha 16 de Mayo del 2014 del Ing. Víctor Guillermo Ayala Bayona; CARTA N° 034-2014/ING.MRC de fecha 25 de Abril del 2014; INFORME N° 014-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB de fecha 14 de Abril del 2014; INFORME N° 094-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de Abril del 2014; CARTA N° 033-2014/ING.MRC de fecha 25 de Marzo del 2014; referidos a la Resolución Parcial del CONTRATO N° 029-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Concurso Público N° 002-2012/GRP-GSRLCC-G (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PROYECTO : **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" II ETAPA;** y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17.12.2012 la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en la persona de su representante legal CPC Luis Gerardo Távara Cherre suscribió el Contrato N° 029-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G derivado del Concurso Público N° 002-2012/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, con Código SNIP 49538 II ETAPA con el Contratista Ing. Jorge Martín Ruiz Cortes, por el monto contractual de S/. 478,972.55 (Cuatrocientos Setenta y ocho Mil Novecientos Setenta y dos con 55/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, debiendo presentar los informes según el siguiente detalle:

- ✓ **Adelanto Directo:** Puede ser requerido luego de la firma del Contrato con la carta fianza respectiva del 20% del monto contractual.  
Al día siguiente de firmado el contrato el consultor debe presentar el Plan de Trabajo y cronograma calendarizado en Ms Project.
- ✓ **Primer Informe: A los 30 días calendarios:**  
Los avances que debe presentar el consultor son los correspondientes al primer mes según el Calendario de Estudio actualizado.  
A la presentación del primer informe se cancelará el 25% restante del monto contractual.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

Sullana, 17 2 JUN 2014

✓ **Segundo Informe:** A los 75 días calendarios:

Los avances que debe presentar el consultor son los correspondientes al segundo mes según el Calendario de Estudio actualizado.

A la presentación del segundo informe se cancelará el 35% restante del monto contractual.

**Tercer y Último Informe:** A los 120 días calendarios:

Los avances que debe presentar el Consultor son los correspondientes al tercer mes según el Calendario de Estudio actualizado y a la vez debe consolidar todo el Estudio Definitivo para su presentación oficial del estudio completo.

Una vez dada la conformidad del Estudio con la Resolución de aprobación del mismo se cancelará al consultor el 40% restante del monto contractual.

El Expediente Técnico será evaluado y revisado por la Supervisión del Estudio. Los pagos autorizados pro la misma supervisión tendrán carácter de pagos a cuenta (de acuerdo al Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Para el levantamiento de las observaciones los tiempos serán determinados por la supervisión.

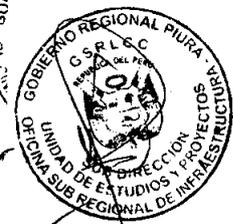
Tanto para la presentación de los informes como para el levantamiento de las observaciones se deben cumplir los plazos rigurosamente.

Una vez dada la conformidad del Estudio por parte de la supervisión con la Resolución de aprobación correspondiente, debe procederse a la Liquidación del Contrato.

Es obligación del Consultor hacer la liquidación del contrato de consultoría de obra; Artículo 179 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Hoja de Registro de Trámite Interno N° 01343 de fecha 05 de Marzo del 2014; el Contratista Consultor Jorge Martín Ruiz Cortés Solicita a la Gerencia Sub Regional, la Resolución Parcial del Contrato y Adjunta Valorización de Trabajo avanzado, sustentando su petición en lo siguiente:

Que solicita dicha resolución de conformidad con lo establecido por el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF indicando que como consultor ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales posibles de conformidad con el contrato suscrito con fecha 17.12.12, asimismo ha cumplido con las bases integradas debidamente publicadas en la pagina web del SEACE, de conformidad con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que señala claramente que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en que se deberán publicar las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G 231

Sullana, 12 JUN 2014

✓ Que, además indica que ha reconocido de manera expresa y reiterada que **"no se cuenta con el saneamiento físico legal de los terrenos por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, concediendo ampliaciones de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al Consultor por lo tanto es la Municipalidad de Ayabaca quien no ha cumplido con darles los terrenos debidamente saneados"**; conforme lo señalado por la Resolución Gerencial Sub Regional N° 543-2013/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de fecha 29.08.2013, Resolución Gerencial Sub Regional N° 623-2013/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de fecha 04.10.2013, Resolución Gerencial Sub Regional N° 647-2013/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de fecha 16.10.2013, Resolución Gerencial Sub Regional N° 671-2013/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de fecha 29.10.2013, Resolución Gerencial Sub Regional N° 780-2013/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de fecha 12.12.2013.

✓ Indica además que sólo está obligado a preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar la disponibilidad de terreno, de conformidad con las responsabilidades de contratistas, detalladas en los términos de referencia publicadas en el SEACE; no siendo obligación del Contratista el saneamiento físico legal puesto que es la Municipalidad Provincial de Ayabaca la única responsable de la realización del saneamiento físico legal de sus terrenos.

Que, de otro lado indica que tal y conforme se detalla en el cuadro del valor referencial que para la realización de la consultoría se ha contado con el Personal Profesional, Técnico y de Apoyo necesario: como son un Ing. Sanitario/Civil (Jefe de Proyecto), un Ing. Asistente del Proyecto, un Ing. Especialista en Estructuras Sanitarias (Redes, Colectores), un Ing. Sanitario en PTARS, un Ing. Hidrológico, un Ing. Geólogo Especialista en Mecánica de Suelos, un Lic. Arqueólogo, un Ing. Especialista en Topografía, un Ing. Especialista en Estudio de Tránsito, un Profesional en Intervención Social, un Técnico Topógrafo, un Técnico Dibujante Autocad, Dos Técnicos Promotor Social y Dos Encuestadores, con un consto total de S/. 227,375.00 equivalente al 85% del trabajo total.

Que, igualmente, señala que conforme detalla en el Cuadro del valor referencial que anexa, se ha invertido en movilidad y equipos de campo un total ascendente a S/. 17000.00 Nuevos Soles (equivalente al 100%), por oficina S/. 3200 Nuevos Soles (equivalentes al 100%) por material técnico la suma de S/. 22,000 Nuevos Soles (equivalentes al 100%), Trabajos de campo y laboratorio S/. 10,690.63 Nuevos Soles (equivalente al 100%), Estudios de Impacto ambiental la suma de S/. 8000.00 (equivalente al 50%), en donde se indica que el monto total a cobrar asciende a la suma de S/. 411,963.30 equivalente al 86.01% del monto contractual (que incluye lo gastos generales, utilidades y el IGV).

✓ Que, señala además que ha cumplido con entregar las Memoria Descriptiva, la relación de Planos, los metrados, el valor referencial (presupuesto) análisis de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 JUN 2014

precios unitarios, formulas polinómicas, cronograma de ejecución de obras, cronograma valorizado, cronograma de desembolso, relación detallada de insumos, memorias de cálculos, especificaciones técnicas, catalogo – cotización de materiales y equipos, especificaciones de seguridad e higiene ocupacional para la obra, estudio de suelos, estudio de cantera, estudio topográfico, intervención social y/o capacitación sanitaria, estudio de agua, estudio caracterizado de aguas residuales, estudio hidrológico (ANA), CIRA, Estudio de Tránsito, ficha informativa de clasificación ambiental (FICA), manual de operaciones y mantenimiento, desagregados de gastos generales, planos y el respectivo expedientillo para el sistema de utilización de gastos generales, planos y el respectivo expedientillo para el sistema de utilización para ENOSA, conforme demuestra con el Índice del Proyecto presentado mediante la Carta N° 031 – 2014/ING.MRC, recepcionada con fecha 12.03.14.

✓ Que, finalmente señala que mediante Carta N° 031-2014/ING.MRC de fecha 12.03.2014, presentó el levantamiento de las observaciones remitidas mediante la Carta Notarial N° 11-2014/GRP-401000-401400-401410, indicando claramente que ha procedido a la corrección de los planos y presupuestos, no considerando las redes y conexiones domiciliarias de alcantarillado que se encuentran operativas, igualmente no se ha considerado las redes y conexiones domiciliarias de agua potable, se ha corregido la escala de los planos, respecto a la falta de certificación y elaboración del Estudio de Impacto Ambiental se cumplió con adjuntar copia del cargo presentado a la Dirección Nacional de Saneamiento levantando las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, igualmente se cumplió con indicar que **“falta realizar el saneamiento legal del terreno por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca”**, quien como ya se ha indicado es la única responsable del saneamiento físico legal.

Que, mediante el Informe N° 013-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB de fecha 02.04.2014 el Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico Víctor Guillermo Ayala Bayona emite su informe en relación a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato y Valorización de Trabajo avanzado, informe dirigido a la Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien señala lo siguiente:

✓ **DATOS GENERALES DEL PROYECTO**

Proceso de Selección : C.P. N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Monto del Valor Referencial : S/. 478,972.55 (RGSR 480/GRP-GSRLCC-G del 22/08/2012) Con precios vigentes a agosto 2012

Monto del Contrato : S/. 478,972.55 (Contrato N° 029-2012/GRP-GSRLCC-G) Con precios vigentes a agosto 2012

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014



Contratista

N° de Contrato : Contrato N° 029-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Nombre del Consultor : Ing. JOSE MARTIN RUIZ CORTES

Representante Legal : Ing. JOSE MARTIN RUIZ CORTES

N° de RUC : 10036771343

Registro de OSCE : CO752

Dom. Fiscal, Tf., Fax : Urb. Jardín I Etapa Mz. L1 lote 08 Sullana-Piura  
Teléfono: 507845

Supervisor de obra : Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO  
RGSR N° 044-2013/GRP.GSRLCC-G (Hasta el 02.04.2013)

Ing. VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA, CIP 53335

RGSR N° 165-2013/GRP.GSRLCC-G (A partir del 02.04.2013)

Fecha de firma de contrato : LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2012

Fecha Inicio -Plazo Ejecución: MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012

Fecha de entrega de terreno: JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013

Plazo Ejecución de obra : CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO  
(Hasta el 16.04.2013)

Ampliación de Plazo N° 01 : NOVENTICUATRO (94) DIAS  
CALENDARIO

(APROBADA) RGSR N° 198-2013/GRP.GSRLCC-G (Hasta el 19.07.2013)

Ampliación de Plazo N° 02 : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO  
(APROBADA)RGSR N° 523-2013/GRP.GSRLCC-G (Hasta el 18.08.2013)

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014



Ampliación de Plazo N° 03 : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO (APROBADA)RGSR N° 543-2013/GRP.GSRLCC-G (Hasta el 17.09.2013)

Ampliación de Plazo N° 04 : QUINCE (15) DIAS CALENDARIO (APROBADA) RGSR N° 623-2013/GRP.GSRLCC-G (Hasta el 02.10.2013)



Ampliación de Plazo N° 05 : QUINCE (15) DIAS CALENDARIO (APROBADA)RGSR N° 647-2013/GRP.GSRLCC (Hasta el 17.10.2013)

Ampliación de Plazo N° 06 : CUARENTA Y TRES (43) DIAS CALENDARIO (APROBADA) RGSR N° 671-2013/GRP.GSRLCC (Hasta el 29.11.2013)

Ampliación de Plazo N° 07 : VEINTE (20) DIAS CALENDARIO (APROBADA) RGSR N° 780-2013/GRP.GSRLCC (Hasta el 19.12.2013)



✓ El contrato N° 029-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se suscribió el 17 de diciembre del 2012, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el Consultor Jorge Martín Ruiz Cortez para la elaboración del Expediente Técnico "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca-Provincia de Ayabaca - Piura"; indica que el Plazo de Ejecución es 120 (CIENTO VEINTE) días Calendario. Así mismo que el monto contractual es de: S/. 478,972.55

✓ En el contrato se especifica:  
 Que el primer informe se presentará a los 30 días calendario, y se cancelará el 25% del monto contratado, S/. 119,743.14  
 Que el segundo informe se presentará a los 75 días calendario, y se cancelará el 35% del monto contratado, S/. 167,640.39  
 Que el tercer informe se presentará a los 120 días calendario, y se cancelará el 40% del monto contratado, S/. 191,589.02  
 TOTAL: S/. 478,972.55



✓ Considerando que la entrega de terreno se realizó el 21 de Marzo del 2013, el estudio se inició el 22 de Marzo del 2013, cumpliéndose los primeros 30 días el día 21 de abril del 2013. Por este considerando y porque ya faltaban 26 días para el vencimiento del plazo contractual, se otorgó la Ampliación de plazo N° 01 por 94 días calendario mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 523-2013/GRP-GSRLCC-G (02.04.13).

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 JUN 2014.



✓ **Análisis sobre la presentación del primer informe:** El primer informe se presentó el 19 de abril del 2013 mediante Carta N° 07-2013/ING MRC, éste fue observado según oficio N°0810-2013/GRP-401000-401400-401410-UE del 20 de mayo del 2013. El consultor reingresó el primer informe levantando las observaciones el 23 de mayo del 2013. Cancelándose el 25% = S/. 119,743.14. De los cuales se retuvo S/. 23,948.63 como parte del fondo de garantía de fiel cumplimiento. Realizándose un pago neto de S/. 95,793.51.



**Análisis sobre la presentación del segundo informe:** El segundo informe se presentó el 06 de junio de 2013. Considerando que se cumplieron los 75 días el día 05 de junio de 2013. Pero fue rechazado por el Supervisor del Estudio mediante INFORME N° 072-2013/GRP-401000-401400-401420-VGAB lo cual fue notificado al Consultor mediante oficio N° 1065-2012/GRP-401000-401400-401410-UE del 14 de junio del 2013, donde se le hizo llegar el pliego de observaciones efectuadas por el supervisor. El Consultor reingresa el segundo informe con Carta N° 010-2013/ING.MRC del 12 de Julio del 2013, indicando el levantamiento de observaciones y pide la cancelación del 35% del monto contractual. Sin embargo, un día antes del vencimiento del plazo de ejecución; el 18 de Julio del 2013 el Ingeniero Consultor simultáneamente al proceso de revisión del segundo informe; solicita ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario mediante Cartas N° 012-2013/ING.MRC Y N° 013-2013/ING.MRC renunciando a sus gastos generales con firma certificada notarialmente y argumentando que no se ha realizado el Saneamiento Físico Legal de los terrenos con áreas posibles para ubicación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; ampliación que fue otorgada, definiéndose como nueva fecha de fin de plazo el 18 de agosto del 2013; posteriormente con el mismo argumento solicita 30 días más de ampliación de plazo N° 03 que se concedieron definiéndose como nueva fecha de fin de plazo el 17 de septiembre del 2013; luego 15 días de ampliación de plazo N° 04 con fecha de fin de plazo el 02 de octubre del 2013; posteriormente se otorgó otros 15 días ampliación de plazo N° 05 con fecha de fin de plazo el 17 de octubre del 2013; seguidamente se otorgó 43 días de ampliación de plazo N° 06 con fecha de fin de plazo el 29 de noviembre del 2013. Finalmente se otorgó 20 días de ampliación de plazo con fecha de fin de plazo el 19 de diciembre del 2013. Durante la revisión del Segundo Informe, se coordinó con el Consultor para que levante las observaciones pero dado el tiempo transcurrido, mediante OFICIO N° 1614-2013/GRP-GSRLCC-G del 11 de octubre del 2013 se devuelve al Consultor el segundo informe indicando que es IMPROCEDENTE la cancelación del 35% del monto contractual, debido a que no se complementó a pesar del tiempo transcurrido. Además es pertinente comunicar que el Consultor luego de entregar la ubicación de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales el 18 de abril del 2013, tuvo que rectificar los planos porque las coordenadas de la ubicación de los pozos estaban incongruentes y no coincidían iniciándose coordinaciones para su ubicación definitiva en reiteradas oportunidades se comprometió a entregar las dimensiones y coordenadas de ubicación de las estructuras para el Sistema de Agua Potable



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

como: ubicación de la captación, ubicación de la cámaras de bombeo y de rebombeo, planta de tratamiento de agua potable, etc. Así como levantar las observaciones a las ubicaciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales, lo cual recién cumple con Carta N° 020-2013/Ing.MRC (HRC 06315) el 16 de octubre del 2013. Situación que es responsabilidad del Consultor según los términos de referencia que dispone, en Consideraciones Específicas para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico en el ítem 2. Responsabilidad del Contratista, se establece inciso c) Preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar la disponibilidad de terreno si fuese necesario.

**Análisis sobre la presentación del tercer informe:** Mediante CARTA N° 028-2013/ING.MRC (HCR N° 07123) del 29 de noviembre del 2013, el Consultor alcanza para su revisión 7 archivadores de palanca y 01 CD manifestando que constituyen el Expediente Técnico. Con Oficio N° 134-2014/GRP-401400-401410, se alcanza las observaciones realizadas a la documentación presentada, dándole un plazo de diez días para que cumpla con presentar el Expediente Técnico levantando las observaciones. Mediante CARTA N° 030-2014/ING.MRC, el Consultor expone razones y apela a nuestra buena voluntad para que se le otorgue 30 días para el levantamiento de las observaciones. Mediante Carta Notarial N° 11-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha de recepción 26.02.2014 se le otorgó al Consultor un plazo de quince días calendario para la presentación del Expediente Técnico de acuerdo a los Términos de Referencia, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Con Carta N° 031 – 2014 / Ing.MRC del 12 de marzo del 2013, Levanta parte de las observaciones pero indica que nos se están cumpliendo las metas del Proyecto y que no es de su responsabilidad. Con Informe N° 009-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB del 21 de marzo 2014 la supervisión informa sobre el incumplimiento parcial de levantamiento de observaciones al Expediente Técnico sugiriendo la Resolución de contrato. Considerando que en los Términos de Referencia, Punto 6.1 en el inciso 2 se indicaba claramente las Responsabilidades del Consultor.

✓ Asimismo, concluye el Supervisor en lo siguiente:

- a) Mediante Carta N° 033-2014/ING.MRC del 25 de marzo del 2014, el Consultor solicita la Resolución Parcial del Contrato, manifestando que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales posibles, argumentando que ha reconocido de manera expresa y reiterada que no se cuenta con el saneamiento físico legal de los terrenos por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Así mismo el Consultor argumenta que solo está obligado a preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar la disponibilidad del terreno.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

como: ubicación de la captación, ubicación de la cámaras de bombeo y de rebombeo, planta de tratamiento de agua potable, etc. Así como levantar las observaciones a las ubicaciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales, lo cual recién cumple con Carta N° 020-2013/Ing.MRC (HRC 06315) el 16 de octubre del 2013. Situación que es responsabilidad del Consultor según los términos de referencia que dispone, en Consideraciones Específicas para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico en el ítem 2. Responsabilidad del Contratista, se establece inciso c) Preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar la disponibilidad de terreno si fuese necesario.

✓ **Análisis sobre la presentación del tercer informe:** Mediante CARTA N° 028-2013/ING.MRC (HCR N° 07123) del 29 de noviembre del 2013, el Consultor alcanza para su revisión 7 archivadores de palanca y 01 CD manifestando que constituyen el Expediente Técnico. Con Oficio N° 134-2014/GRP-401400-401410, se alcanza las observaciones realizadas a la documentación presentada, dándole un plazo de diez días para que cumpla con presentar el Expediente Técnico levantando las observaciones. Mediante CARTA N° 030-2014/ING.MRC, el Consultor expone razones y apela a nuestra buena voluntad para que se le otorgue 30 días para el levantamiento de las observaciones. Mediante Carta Notarial N° 11-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha de recepción 26.02.2014 se le otorgó al Consultor un plazo de quince días calendario para la presentación del Expediente Técnico de acuerdo a los Términos de Referencia, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Con Carta N° 031 – 2014 / Ing.MRC del 12 de marzo del 2013, Levanta parte de las observaciones pero indica que nos se están cumpliendo las metas del Proyecto y que no es de su responsabilidad. Con Informe N° 009-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB del 21 de marzo 2014 la supervisión informa sobre el incumplimiento parcial de levantamiento de observaciones al Expediente Técnico sugiriendo la Resolución de contrato. Considerando que en los Términos de Referencia, Punto 6.1 en el inciso 2 se indicaba claramente las Responsabilidades del Consultor.

✓ Asimismo, concluye el Supervisor en lo siguiente:

- a) Mediante Carta N° 033-2014/ING.MRC del 25 de marzo del 2014, el Consultor solicita la Resolución Parcial del Contrato, manifestando que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales posibles, argumentando que ha reconocido de manera expresa y reiterada que no se cuenta con el saneamiento físico legal de los terrenos por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Así mismo el Consultor argumenta que solo está obligado a preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar la disponibilidad del terreno.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

Sullana, 02 JUN 2014



b) Esta supervisión ha informado que si bien el Consultor estaba obligado a preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar la disponibilidad del terreno; esta documentación sólo se pudo utilizar a partir de la oportunidad que el Consultor la elaboró; porque además el Consultor debía dentro de sus funciones diseñar, justificar y determinar en campo las áreas necesarias que serían utilizadas y que requieren el saneamiento físico legal, aspectos que el consultor demoró en entregar a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, pues las ubicaciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales recién se pudieron negociar a partir de que el Consultor fijo definitivamente las ubicaciones con Carta N° 020-2013/Ing.MRC (HRC 06315) el 16 de octubre del 2013.



c) Con respecto al Saneamiento Físico Legal se trabajó simultáneamente con el desarrollo del Expediente Técnico, tan es así que se tomaron las siguientes acciones, con la finalidad de lograr el saneamiento físico legal:

- El 17 de Octubre del 2013, se reunieron representantes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Consultor firmándose Acta de acuerdos N° 01.
- Se emitió Por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca el Acuerdo de Consejo N° 102-2013-MPA- "C" del 22 de Octubre del 2013. Conformando Una Comisión que se encargará de la libre disponibilidad de los terrenos.
- El 24 de Octubre del 2013, nuevamente se reunieron representantes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Consultor firmándose un Acta de acuerdos N° 02. Con la finalidad de establecer compromisos y plazos, respecto a los terrenos que tendrán que ser materia de negociaciones con fines de conocer el estado actual de posesión de los mismos y obtener el costo referencial en su compra, a través de la oferta de sus poseedores y/o propietarios.
- El 28 de Noviembre de 2013, se firmó el Acta de Acuerdos N° 03. Donde se acordó Que dado el tiempo que demandaría los trámites y procesos de saneamiento físico legal de los terrenos; se deberá verificar y/o coordinar las acciones, con el fin de lograr en el menor tiempo posible la entrega del avance del expediente por parte del Consultor Jorge Martín Ruiz Cortés, tomándose la mejor acción técnica-legal que el caso amerita.



d) Considerando que el plazo inicial era de 120 días calendario y siendo que el contrato se firmó el 17 de diciembre del 2012, a la fecha de vencimiento del

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

plazo otorgado mediante carta notarial para el levantamiento de observaciones, 13 de marzo del 2014; ha transcurrido 451 días calendario y el consultor no ha culminado el Expediente Técnico. Por lo tanto no se puede alargar más el plazo y se tiene que cumplir con el Reglamento y concluir con el Contrato.

- e) El Consultor ha presentado 01 Expediente Técnico original conformado por 10 archivadores de palanca, 03 copias del Expediente Técnico conformado por 30 archivadores. Esta Supervisión Observa que no está concluido al no haberse cumplido con las metas según los Términos de Referencia. Además en el Punto 6.1 en el acápite 2 se indicaba claramente las responsabilidades del Consultor.

Por otra parte esta Supervisión sugirió también a nivel de propuesta que se aplique La Cláusula Décimo Tercera del Contrato.- Resolución del Contrato "Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.....", por lo que la sugerencia va en el sentido de que se resuelva el contrato por incumplimiento de metas de acuerdo a los Términos de Referencia. Esto se colige del hecho que solamente se ha logrado un avance del 60% de las metas con lo cual no se puede aprobar el Expediente Técnico, pues entre las principales metas que faltan cumplir, tenemos:

- No se cuenta con Estudio de Impacto Ambiental pues no se ha cumplido con las condiciones del SEIA para la obtención de la CERTIFICACION AMBIENTAL.
- No se cuenta con Saneamiento Físico Legal de los terrenos.
- Por otra parte dado que los montos de los componentes son totalmente diferentes y superiores a los montos del Perfil de Preinversión, no existe Consistencia entre los parámetros del perfil de Pre inversión SNIP N° 49538 y el Expediente Técnico elaborado por el Consultor lo que sobrepasa las sensibilidades establecidas en la Directiva General del SNIP, siendo que el PIP SNIP N° 49538 considera una inversión de 6'876,193.00 de la cual ya se había ejecutado una primera etapa de S/. 2'797,887.73 quedando para la presente etapa S/. 4'178,305.27; sin embargo el Presupuesto obtenido por el Consultor que ha elaborado el Expediente Técnico asciende a S/. 19'124,505.05; en tal caso el Consultor no ha cumplido con llenar el formato 15 del SNIP y tramitarlo ante la OPI de la Municipalidad de Ayabaca además no ha realizado el Informe de la verificación de la viabilidad del PIP y presentarlo en original y tres copias en formato A-4, debidamente anillado y empastado, según indicaban los términos de referencia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

- Por otra parte no se observa que el Consultor haya realizado coordinaciones con las Empresas de Servicios y otras Entidades como ENOSA, Telefónica del Perú, etc. Para solicitar las autorizaciones correspondientes, a fin de evitar y/o solucionar posibles interferencias durante la ejecución de la obra.
- Así como tampoco las Especificaciones de Seguridad e Higiene ocupacional en la ejecución de la obra.

Sin embargo, mediante Carta N° 032-2014/ING.MRC del 24 de Marzo del 2014, se remite la Ficha del Formato SNIP 15 y 16 para ser remitido a la Municipalidad de Ayabaca pero en sus responsabilidades los términos de referencia indican que el consultor es el encargado de llenar el formato SNIP 15 Y 16 y tramitarlo ante la OPI de la Municipalidad de Ayabaca.

Por otra parte el 17 de marzo del 2014, se ha recibido el Oficio N° 619-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS del Área de Evaluación Ambiental de la Dirección Nacional de Saneamiento Viceministerio de Construcción y Saneamiento requiriéndonos la presentación de la propuesta de Términos de Referencia para Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y efectuar el pago de derecho de trámite. Demostrándose que el Expediente Técnico está incompleto.

- Se debe considerar que de acuerdo a los avances presentados aún no se cumplen las metas del proyecto por lo tanto es IMPROCEDENTE la cancelación del saldo por el 75% del monto contractual; ya que el expediente no está completo a la fecha, por lo que se hace imposible su aprobación; Siendo que el Expediente presentado correspondería al Segundo y Tercer Informe, cuyos porcentajes correspondientes son 35% y 40%.
- Finalmente se debe precisar que el Contrato estableció que los pagos serán según porcentajes; por lo tanto esta Supervisión reconoce y aprecia que de acuerdo a los avances presentados se ha llegado a un avance del 60% del Proyecto.
- El consultor pretende valorizar un avance al 86 %, sin embargo es necesario aclararle que el avance no se refiere a sus gastos realizados si no que se determina en base a las metas logradas, por lo que sus consideraciones para estimar el avance están erradas; ejemplo. Considerar que ya se ha gastado el 100% de una partida como movilidad y gasto de campo u oficina no significa que se ha logrado el 100% de las metas; de igual modo considerar que ha gastado 85% en personal profesional, técnico y de apoyo

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

no significa que se ha logrado el 85% de las metas; es decir el avance económico no necesariamente demuestra que se haya logrado el mismo avance físico. Por lo que dicha supervisión tomando en cuenta lo explicado en el ítem f) de las conclusiones, estima que la valorización al 86% no es correcta.

Habiendo presentado el Consultor una Solicitud de Resolución Parcial de Contrato, la supervisión sugiere que dicha Resolución se realice en Términos de mutuo acuerdo, y siendo que se puede aplicar el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones: "...cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas"...; tomando en cuenta que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA y considerando el tiempo indefinido que demandaría los trámites del procesos de saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarán las Plantas de tratamiento de Agua y las Plantas de tratamiento de aguas residuales y habiendo resultado un valor referencial proyectado de la alternativa planteada, que supera ampliamente la sensibilidad del perfil viable y que obligaría a cerrar el actual perfil y formular uno nuevo; se deberá verificar y/o coordinar entre el Consultor y la GSRLCC las soluciones para tomar la mejor acción técnica-legal que el caso amerita.

Que, mediante el Informe N° 0154-2014/GRP-01000-401400-401410 de fecha 27 de Mayo del 2014; la Sub Dirección de Estudios y Proyectos comunica a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, manifestando lo siguiente :

- Que el plazo inicial del servicio era de 120 días; y habiéndose otorgado siete ampliaciones de plazo este debió culminar en fecha 19.12.2013. Que, habiéndose otorgado un plazo de subsanación de observaciones hasta el 13.03.2014, el consultor cumplió con la presentación del expediente en fecha 12.03.2014, el mismo que no contemplaba el saneamiento físico legal de terrenos ni el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, es decir presentó un expediente incompleto y por tanto imposible de ser aprobado por la entidad
- Que, existen obligaciones por parte del consultor como verificar la existencia del saneamiento físico legal de terrenos a emplear dentro de un proyecto, sin embargo esto pese a ser advertido se continuó con la ejecución del proyecto basados en la suscripción de actas internas de compromiso de compra de terrenos por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.
- Que, el consultor ha venido ejecutando diferentes actividades amparado en las ampliaciones de plazo N° 02 hasta la ampliación N° 07, otorgadas por la entidad teniendo como causal el no saneamiento físico legal de los terrenos por

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014



parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y basado en las Tres Actas de acuerdo suscritas el 17 y 24 de Octubre y 28 de Noviembre del 2013 entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Municipalidad Provincial de Ayabaca y el consultor, en las cuales se establecieron compromisos y plazos para la negociación de los terrenos, su estado de posesión y obtención de costo referencial de compra. Aun se encuentran pendiente la celebración de adendas que sustenten las ampliaciones de plazo otorgadas al consultor.



- Que, los avance realizados por el consultor están sustentados en situaciones irreales, creadas bajo expectativas que dependían de los compromisos asumidos por la Municipalidad de Ayabaca de proceder a realizar el saneamiento físico legal de terrenos, sin embargo, en la actualidad bajo su incumplimiento estos estudios han quedado sin base alguna de sustento y por tanto información que no constituye un expediente técnico completo y que no será posible de aprobarse por la entidad.

- Que si bien el consultor ha realizado trabajos bajo el consentimiento de la entidad y haber solicitado la resolución parcial del contrato, para la entidad la información alcanzada no constituye medio de cumplimiento integral del servicio para el cual fue contratado, pudiendo darse el caso que de no darse las condiciones del saneamiento físico legal de los terrenos señalados por el consultor dentro de su estudio, dicha información no resultaría de utilidad para la entidad como unidad ejecutora.

- Que, asumió funciones en fecha 11.03.14, fecha en la cual ya se había cumplido el plazo contractual otorgado según ampliaciones de plazo (19.12.13) y faltando dos días calendarios (13.03.2014) para que se cumpliera el plazo que la entidad le otorgó al consultor, mediante carta notarial para que proceda al levantamiento de observaciones. Asimismo, discrepa con la opinión sustentada por el supervisor del estudio en cuanto se considere un avance del 75% del servicio, toda vez que la información está basada sobre terrenos que aun no cuenta con el saneamiento físico legal el cual se constituye en un requisito indispensable y básico para la elaboración de cualquier Expediente Técnico y su consecuente ejecución. Al no existir saneamiento físico legal de terrenos, dentro del perfil de preinversión no debió proseguirse con la elaboración del expediente técnico o en todo caso el consultor debió exigir a la entidad del cumplimiento de tal requisito para poder dar inicio a la ejecución del servicio, caso contrario debió ser materia de consulta u observación durante el proceso de adjudicación del servicio de consultoría; existiendo por tanto responsabilidad del consultor como de la entidad.



- Que, el consultor fue contratado para la elaboración de un expediente técnico que cumpla con todas las condiciones necesarias para ser aprobado de acuerdo a ley, sin embargo lo presentado por el consultor carece de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



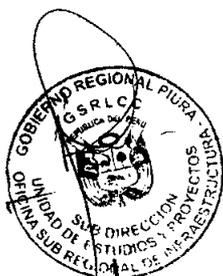
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

documentación necesaria y básica, por tanto no es válido la cancelación monetaria al consultor por información que carece de sustento básico como es la propiedad de terrenos. En el presente caso el consultor ha solicitado la Resolución Parcial del contrato tomando como causal la falta de saneamiento físico legal de los terrenos no efectuada por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la cual se encuentra expresa en las resoluciones de ampliación de plazo otorgadas, sin embargo no ha tenido en cuenta que también existe responsabilidad por parte del consultor al proseguir con la ejecución de servicios sobre terrenos no saneados. Si bien la entidad le ha otorgado ampliaciones de plazo al consultor, basados en la falta de saneamiento físico legal de terrenos, dichas acciones ameritan la opinión legal correspondiente.

- Con respecto a los avances el supervisor manifiesta la realización de trabajos sustentados, los mismos que físicamente han sido entregados a la Unidad de Estudios y Proyectos y que en realidad si demandan de un costo en cuanto al personal, equipo y materiales, mas por la falencia de un requisito indispensable para hacerlo valadero no es factible de reconocer como material propio del objeto del servicio (expediente técnico); mas si información que podría servir como base para a la actualización de perfil técnico teniendo en cuenta que el valor referencial proyectado de la alternativa planteada supera ampliamente la sensibilidad de perfil viable, lo que obligaría a cerrar el actual perfil y formular uno nuevo. Por tanto, manifiesta la Unidad de Estudios y Proyectos no reconocer pago alguno con respecto a la elaboración de expediente técnico encargado, mas al haberse suscrito compromisos con la entidad y Municipalidad, que llevaron al consultor a seguir con los trabajos es necesario que estos sean evaluados y reconocidos por la vía legal.

Que, concluye la unidad de Estudios en el sentido que el consultor al haber presentado documentación técnica basada en información irreal por la ausencia del saneamiento físico legal de terreno donde se ejecutará la obra, dicha información pierde validez en cuanto no existe documentalmente dicha suposición registrada ante la SUNARP, por tanto toda la documentación que de ello se haya generado no tiene base legal con el objeto y meta del servicio contratado. Al no existir un sustento básico de existencia de propiedad de terrenos, (materia que debió ser solucionada al inicio del estudio definitivo), tampoco se puede constituir la existencia de un expediente técnico materia del objeto de la contratación; correspondiendo, que la entidad no debe cancelar honorario alguno al consultor al no haberse cumplido el objeto del contrato. Y que al otorgársele ampliaciones de plazo al consultor, basado en actas de acuerdo para el saneamiento físico legal, este supuestamente puede haber adquirido derechos legales, los mismos que de darse el caso deberán ser reconocidos por la entidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



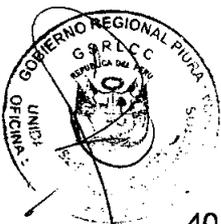
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 JUN 2014



Por lo que recomienda solicitar a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proceder a realizar los trámites de Resolución de Contrato, teniendo en cuenta lo absuelto por la unidad de Estudios y considerar las cuestiones legales en las cuales se encuentra inmerso el consultor luego de que las entidad le haya otorgado ampliaciones de plazo basados en la falta de saneamiento físico legal de terrenos y otorgarle derechos para proseguir con el estudio y su consecuente reconocimiento monetario.

Que de considerarse derechos del tipo monetario, según el análisis realizado por el supervisor de obra en su Informe N° 015-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB y teniendo en cuenta los términos de referencia publicados en el portal SEACE – OSCE podrán ser reconocibles hasta el 75% de avance, sin embargo éste debe ser materia de discusión entre la entidad y el consultor, teniendo en cuenta la opinión legal sobre el % de derechos adquiridos. Y Al llevarse a cabo la resolución parcial del contrato deberá realizarse la liquidación y cierre del perfil de pre inversión por encontrarse mal formulado, con la finalidad de crear otro perfil, o en el cual se consideren las reales necesidades en el saneamiento de la ciudad de Ayabaca, donde podría tenerse en cuenta la información alcanzada por el consultor.



Que, mediante el INFORME N° 126-2014/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Junio del 2014; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión técnica respecto a la Resolución de Contrato, manifestando lo siguiente :



Que, el presente caso versa en relación a una solicitud de resolución parcial de Contrato conforme a la H.R.T.I. N° 01343 de fecha 05 de Marzo del 2014; en la cual el Consultor además de ello solicita el pago de una valorización avanzada por trabajos realizados, en el cual expone que el referido contrato se suscribió el día 17.12.2012, con un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días Calendario. Asimismo que el monto contractual es de S/. 478,972.55 Nuevos Soles, en el cual hace hincapié que la entrega de terreno se realizó el 21 de Marzo del 2013, y el estudio se realizó el 22 de Marzo del 2013, cumpliéndose los primeros 30 días el día 21.04.2013 y por este considerando y porque ya faltaban 26 días para el vencimiento del plazo contractual se otorga la ampliación de plazo N° 01 por 94 días calendario mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 523-2013/GRP-GSRLCC-G (02-04-13). En cuanto al primer informe presentado el 19.04.2013 el Supervisor de la entidad advierte que este fue presentado mediante Carta N° 07-2013/INGMRC, este fue observado según oficio N° 0810-2013/GRP-401000-401400-401410-UE del 20.05.2013. El consultor reingresó el primer informe levantando las

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

Sullana, 12 JUN 2014



observaciones el 23.05.2013. Cancelándose el 25%= S/.119.743.14. De los cuales se retuvo el S/. 23,948.63 como parte del fondo de garantía del fiel cumplimiento. Realizándose un pago neto de S/. 95,793.51. En cuanto al Segundo Informe de trabajo según el supervisor este también fue observado y rechazado por el supervisor y reingresado con las observaciones levantadas por el contratista y pide la cancelación del 35% del monto contractual, indicando que un día antes del vencimiento del plazo de ejecución; el 18 de Julio del 2013, el Ing. Consultor simultáneamente al proceso de revisión del segundo informe; solicita la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendarios, renunciando a los gastos generales con firma certificada notarialmente y argumentando que no se ha realizado el Saneamiento Físico Legal de los terrenos con áreas posibles para ubicación de las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; ampliación que fue otorgada, definiéndose como nueva fecha de fin de plazo el 18.08.2013; posteriormente con el mismo argumento solicita 30 días más de ampliación de plazo N° 03 definiéndose como nueva fecha de fin de plazo el 02.10.2013; posteriormente se otorgó otros 15 días de ampliación N° 04 con fecha con fecha de plazo el 02.10.2013; posteriormente se otorgó otros 15 días de ampliación N° 05 con fecha de fin de plazo el 17.10.2013; seguidamente se otorgó 43 días de ampliación de plazo N° 06 con fecha de fin de plazo el 29.11.2013. Finalmente se otorgó 20 días de ampliación de plazo con fecha de fin de plazo el 19.12.2013.

*[Firma manuscrita]*



- Que, teniendo en cuenta los documentos adjuntos se tiene que verificando los Términos de referencia se puede observar que a folios 19 se establece que las ampliaciones que contemplen el mejoramiento del proyecto, para el trazo de las líneas de alcantarillado se tendrá presente evitar el recorrido por rutas que interfieran con terrenos de propiedad privada y/o debe hacer el correspondiente trámite de Saneamiento Físico Legal, de lo que se deduce una responsabilidad compartida y de gestión tanto por parte del consultor, Municipalidad Provincial de Ayabaca y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, pues la acción conjunta determina la ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico.
- Que, asimismo, teniendo en cuenta la opinión del supervisor del proyecto quien mediante INFORME N° 013-2014/GRP-401000-401400-401410-VGAB de fecha 02.04.2014 señala que la entidad ha suscrito 03 Actas de Acuerdos entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Consultor Ing. Jorge Martín Ruiz Cortes siendo estas actas de fecha 17.10.2013, 24.10.2013 y 28.11.2013, donde se evidencia los actos compartidos para que la Municipalidad Provincial de Ayabaca y la Gerencia Sub Regional lleven a cabo la designación de las comisiones para negociar la compra y venta de disponibilidad de terrenos donde se ubicaran las obras proyectadas, cuya adquisición previa viabilidad del perfil, se considerarían en el valor referencial, siendo que en la última Acta de de Acuerdo N° 03 de fecha 28.11.2013 se

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G 231

Sullana, 12 JUN 2014

evidencia acuerdos como "dado el tiempo que demandaría los trámites y procesos de saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarían las Plantas de tratamiento de Agua y las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, y, por el valor referencial proyectado de la alternativa planteada que superaría la sensibilidad del perfil viable y que obligaría a cerrar el actual perfil y sensibilidad del perfil viable y que obligaría a cerrar el actual perfil y general uno nuevo; se debería verificar y/o coordinar acciones, con el fin de lograr en el menor tiempo posible la entrega del avance del expediente por parte del consultor Jorge Ruiz Martin Cortes, tomándose la mejor acción técnica que el caso amerita.

Que el Consultor entregue según la fecha del plazo contractual (29-11-13), el avance del Expediente Técnico definitivo en original y con el número de copias fijadas en el contrato y/o los términos de referencia, comprometiéndose la GSRLCC, a efectuar las acciones que el caso amerita. Y que la GSRLCC y la Municipalidad Provincial de Ayabaca se comprometen que con el Expediente Técnico entregado por el consultor, se reunirán los profesionales de la unidades orgánicas de ambas entidades, que les compete su participación, para que evalúen, definan y efectúen las acciones pertinentes, con la finalidad de que la Municipalidad (Punto N° 02 del acta de Acuerdos del 17-10-13) elabore el perfil con la nueva alternativa formulada con el otorgamiento de su viabilidad. Respecto a la compra de los terrenos, el personal designado para las negociaciones tanto de la GSRLCC y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, deberán continuar con las acciones del caso, y obtener el compromiso y la disponibilidad de los posesionarios así como el presupuesto referencial que ascendería a su compra, con la finalidad de definir su financiamiento. En tanto, esto demuestra que al 28.11.2013 existían acciones de coordinación para el saneamiento físico legal entre las 3 partes involucradas como son GSRLCC, Municipalidad Provincial de Ayabaca y Consultor, y que tal como señala el supervisor en su informe que "Con respecto al Saneamiento Físico Legal se trabajó simultáneamente con el desarrollo del Expediente Técnico, es decir la entidad consintió que se lleven a cabo dicho trabajo de elaboración sin que previamente no haya culminado con el saneamiento físico legal de los terreno que iban a ser parte de la elaboración del referido expediente técnico, compartiendo la opinión en el sentido que de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones: "...cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas"...; tomando en cuenta que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA y considerando el tiempo indefinido que demandaría los trámites del procesos de saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarán las Plantas de tratamiento de Agua y las Plantas de tratamiento de aguas residuales y habiendo resultado un valor referencial proyectado de la alternativa planteada, que supera ampliamente la sensibilidad del perfil viable y que obligaría a cerrar el actual perfil y formular uno nuevo; se deberá verificar y/o coordinar entre el Consultor y la GSRLCC las soluciones para tomar la mejor acción técnica-legal que el caso amerita. Asimismo, este impedimento determina la no ejecución del Estudio de Impacto Ambiental. Y finalmente tal como informa el



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 JUN 2014.

supervisor se ha permitido que el Consultor presente 01 Expediente Técnico original conformado por 10 archivadores de palanca, 03 copias del Expediente Técnico conformado por 30 archivadores. El mismo que eleva el valor referencial establecido en el Estudio de Preinversión – Código SNIP N° 49538 y eleva dicho valor de dado que los montos de los componentes son totalmente diferentes y superiores a los montos del Perfil de Preinversión, toda vez que no existe Consistencia entre los parámetros del perfil de Pre inversión SNIP N° 49538 y el Expediente Técnico elaborado por el Consultor lo que sobrepasa las sensibilidades establecidas en la Directiva General del SNIP, siendo que el PIP SNIP N° 49538 considera una inversión de S/. 6'876,193.00 de la cual ya se había ejecutado una primera etapa de S/. 2'797,887.73 quedando para la presente etapa S/. 4'178,305.27; sin embargo el Presupuesto obtenido por el Consultor que ha elaborado el Expediente Técnico asciende a S/. 19'124,505.05; en tal caso el Consultor no ha cumplido con llenar el formato 15 del SNIP y tramitarlo ante la OPI de la Municipalidad de Ayabaca además no ha realizado el Informe de la verificación de la viabilidad del PIP y presentarlo en original y tres copias en en formato A-4, debidamente anillado y empastado, según indicaban los términos de referencia.

Que, en tanto, resulta procedente aplicar la CLAUSULA DECIMO TERCERA del Contrato en el sentido de proceder a Resolver parcialmente el contrato en aplicación del inciso c) del Artículo 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017 y el Artículo 167 y 168 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-EF y modificaciones y que regula lo siguiente:

**Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos**

Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

c) **Resolución de contrato por incumplimiento:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

**Artículo 44.- Resolución de los contratos**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G

Sullana, 12 JUN 2014



Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo.

**Artículo 167.- Resolución de Contrato**

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

**Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato**

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

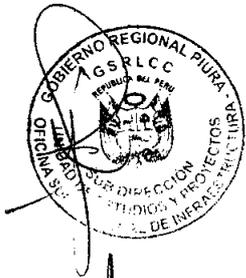
No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de Convenio Marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

- Que, en consecuencia, resultaría factible resolver parcialmente el contrato por causal de fuerza mayor al no haberse llevado a cabo el saneamiento físico legal de los terrenos en donde se llevaría a cabo la ejecución del expediente técnico, por



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-  
G

Sullana, 12 JUN 2014

causas no imputables al contratista ni a la entidad y al haber permitido la entidad seguir ejecutando partidas de la ejecución del referido proyecto condicionando a un futuro saneamiento físico legal de los terrenos, lo que finalmente no se ha llevado a cabo.

- Que, en cuanto al pago de porcentaje solicitado, contando con la opinión del Supervisor del proyecto quien señala que se debe considerar que de acuerdo a los avances presentados aún no se cumplen las metas del proyecto por lo tanto es IMPROCEDENTE la cancelación del saldo por el 75% del monto contractual; ya que el expediente no está completo a la fecha, por lo que se hace e imposible su aprobación. Siendo que el Expediente presentado correspondería al Segundo y Tercer Informe, cuyos porcentajes correspondiente son 35% y 40%, en igual opinión la comparte el Sub Director de Estudios y Proyectos quien señala que al no existir un sustento básico de existencia de propiedad de terrenos, (materia que debió ser solucionada al inicio del estudio definitivo), tampoco se puede constituir la existencia de un Expediente Técnico materia del objeto de la contratación; correspondiendo, a opinión del indicado, que la entidad no debe cancelar honorario alguno al consultor al no haberse cumplido el objeto del contrato. Siendo esto así deviene en desestimar todo pago posterior que solicite el contratista, opinión que es compartida por este despacho.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 626-2014/GRP-401000-401400 de fecha 11 de Junio del 2014, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Sub Regional, la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 0126-2014/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Junio del 2014; y,

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G 231

Sullana, 12 JUN 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el CONTRATO N° 029-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Diciembre del 2012, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el consultor Ing. JORGE MARTIN RUIZ CORTES; para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PROYECTO : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" II ETAPA; materia del Concurso Público N° 002-2012/GRP-GSRLCC-G (Primera Convocatoria), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.**



**ARTICULO SEGUNDO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la Valorización de Trabajo avanzado, solicitado por el Consultor Ing. JORGE MARTIN RUIZ CORTEZ; mediante la CARTA N° 033-2014/ING.MRC – Expediente N° 01343 de fecha 25 de Marzo del 2014.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución por conducto notarial la presente Resolución al consultor JORGE MARTIN RUIZ CORTEZ, en su domicilio ubicado en Urbanización Jardín I Etapa Manzana L1 Lote 08 – Sullana – Piura.**

**ARTICULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Oficina de Pre Inversión, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Sistema de Contabilidad, Sistema de Tesorería, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como a los miembros de la comisión antes indicada, y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LIC. CASTILLO COLONNA  
Ing. Rafael Herman Velázquez Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL